

Expte. DI-834/2008-4

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALCORISA
Plaza de los Arcos nº 1
44550 ALCORISA
TERUEL**

7 de mayo de 2009

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 15 de mayo de 2008 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se indicaba que con fecha 3 de diciembre de 2007 la Federación de Servicios y Administraciones Públicas del Sindicato CCOO había solicitado al Ayuntamiento de Alcorisa determinada información en relación con los días de permiso disfrutados por XXX, funcionaria al servicio del Consistorio, en cuya representación actuaba el sindicato. Ante la falta de contestación, con fecha 18 de febrero de 2008 se presentó escrito por el que se instaba al Ayuntamiento a resolver la solicitud, solicitud que no había recibido respuesta en el momento de presentación de la queja. Igualmente, se indicaba que con fecha 18 de febrero de 2008 la funcionaria referida había solicitado parte de las vacaciones a que tenía derecho, sin que a día de hoy tampoco se le hubiese dado contestación. Así, se solicitaba al Justicia de Aragón que nos dirigiésemos al Ayuntamiento para solicitar que se diese oportuna respuesta a la solicitud del ciudadano.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Ayuntamiento de Alcorisa con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- La solicitud de información fue reiterada en tres ocasiones, sin que a día de hoy hayamos recibido contestación de la Administración.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- Debemos partir de que el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Ayuntamiento de Alcorisa ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución y reiterada en tres ocasiones.

Segunda.- No obstante, considerando los datos obrantes en poder de esta Institución entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

Tal y como se nos ha indicado, con fecha 3 de diciembre de 2007 se presentó escrito ante el Ayuntamiento de Alcorisa por el que se solicitaba determinadas aclaraciones acerca de los días de permiso que ostentó y disfrutó XXXI, funcionaria del Ayuntamiento de Alcorisa, durante el año 2007. Ante la falta de respuesta de la Administración, dicha solicitud se reiteró con fecha 18 de febrero de 2008. El mismo, día, la funcionaria citada solicitó parte de sus vacaciones, sin recibir pronunciamiento expreso de la Administración acerca de su concesión o denegación.

Tercera.- En primer lugar, La ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común indica en el artículo 42 que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarlos, cualquiera que sea su forma de iniciación. Conforme al mismo artículo, el plazo máximo para notificar la resolución expresa es el que fija la norma reguladora del

correspondiente procedimiento; plazo que no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea. En cualquier caso, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, plazo que se contará en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, como es el considerado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

En el supuesto analizado, la solicitud se presentó en el Ayuntamiento de Alcorisa el 3 de diciembre de 2007. Así, en el momento en que se presentó el escrito de queja ante el Justicia de Aragón se había excedido, con creces, el plazo máximo dictado por la Ley para resolver y notificar la resolución al interesado, en este caso XXX. Así, la Administración ha incumplido sus obligaciones legalmente establecidas, vulnerando con ello la normativa aplicable.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo prevé expresamente que *“los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para resolver los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de los procedimientos”*. Continúa señalando que *“los interesados podrán solicitar la exigencia de esa responsabilidad a la Administración Pública que corresponda”*. En esta línea, el artículo 42 prevé que *“el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente*

responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo. El cumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio a la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa vigente”.

Así, de lo establecido en la Ley se desprende tanto la obligación de la Administración de emitir resolución expresa en procedimientos como el iniciado por el ciudadano referido, como la derivación de responsabilidades en el supuesto de incumplimiento de dicha obligación, extremo que debe ser tenido en cuenta por la Administración responsable de la atención a la solicitud del ciudadano.

Cuarta.- En segundo lugar, y según se indicaba en el escrito de queja, con fecha 18 de febrero XXX solicitó parte de las vacaciones a que tiene derecho, sin que la Administración diese respuesta expresa en plazo a su solicitud.

El Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, recoge en el artículo 50 que los funcionarios públicos tendrán derecho a disfrutar, como mínimo, durante cada año natural de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio fue menor. Parece lógico que la Administración, en ejercicio de su potestad de autoorganización, establezca los mecanismos oportunos para la coordinación de las vacaciones disfrutadas por el personal a su servicio, garantizando así la adecuada realización de sus funciones y el normal desenvolvimiento del servicio público. Para ello parece igualmente lógico que se atienda expresamente a las solicitudes de disfrute de las vacaciones legalmente reconocidas del personal funcionario, sea para estimar o desestimar dichas solicitudes.

Así, la falta de respuesta del Consistorio a la solicitud de vacaciones de la interesada no sólo implica una vulneración de la obligación de la Administración de resolver en plazo los procedimientos iniciados a instancia

de los particulares, sino que puede implicar una vulneración del derecho a disfrutar vacaciones recogido en el Estatuto Básico del Empleado Público y afecta negativamente a la coordinación y organización de los servicios y funciones desarrollados por el Ayuntamiento.

Así, nos permitimos dirigirnos a esa Administración para sugerirle que en el futuro resuelva en plazo las solicitudes de vacaciones presentadas por los funcionarios a su servicio.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

El Ayuntamiento de Alcorisa debe resolver en el plazo marcado por la normativa aplicable las solicitudes presentadas por el personal a su servicio.